

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 03-2014-00064
Demandante: Giros y Finanzas. Vs Claudia Inés Perea Maya.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2410

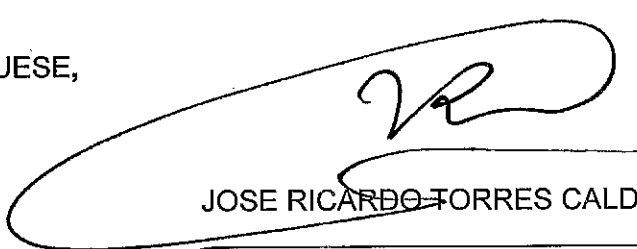
Visto el presente proceso, se observa que a folio 60 del presente cuaderno el Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDASOLCO informó sobre el acta de conciliación No. 00085 del 6 de agosto de 2015, en la cual se concilio la presente obligación y se acordó la entrega de títulos para ser tenidos en cuenta como abonos, el Juzgado teniendo en cuenta lo anterior, se abstendrá de pronunciarse sobre la liquidación allegada, pues como se dijo anteriormente esta se concilio y seria inocuo atenderla, así las cosas ordenará el pago de títulos, y se oficiará al conciliador a fin de que informe sobre el cumplimiento del acuerdo para proceder de conformidad con el artículo 558 del C.G.P.

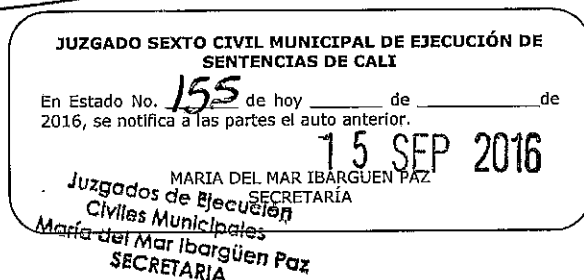
RESUELVE

- 1.- ORDENAR** el pago de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor de la apoderada judicial de la parte actora Dra. ROSSY CAROLINA IBARRA con c.c. 38.561.989 hasta la suma de \$ 6.667.412,00.
- 2.- OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente.
- 3.- OFICIAR** al Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDASOLCO de esta ciudad, a fin de que informe sobre el cumplimiento o no del acuerdo celebrado en audiencia de conciliación No. 00085 del 6 de agosto de 2015, dentro del trámite de Insolvencia de persona natural no Comerciante de la deudora CLAUDIA INES PEREA MAYA con c.c. 31.531.320.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2015-00531
Demandante: Esmeralda Avila Gurin. Vs Victor Manuel Serna
Valencia.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2408

Visto el presente proceso, se observa que se encuentra pendiente por revisar la liquidación de crédito allegada que antecede y vista la misma, el Juzgado, observa que se están liquidando intereses superiores a los permitidos por la ley, razón por la cual,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

Capital No.1	\$3.000.000.
Intereses moratorios 2/07/2015 al 13/09/16	\$951.803.11
Total	\$3.951.803.11

2º APROBAR la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$3.951.803.11 hasta el de 13 septiembre de 2016.

3º APROBAR la liquidación de costas visible a folio 59 del presente cuaderno.

4º ORDENAR el pago de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor del apoderado judicial de la parte actora Dr. BERNARDO EZEQUIEL MARTINEZ JIMENEZ con c.c.16.608.873 hasta la suma de \$ 4.401.383.11 total de la liquidación de crédito y costas aprobadas por el Despacho.

5º OFICIAR al juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este

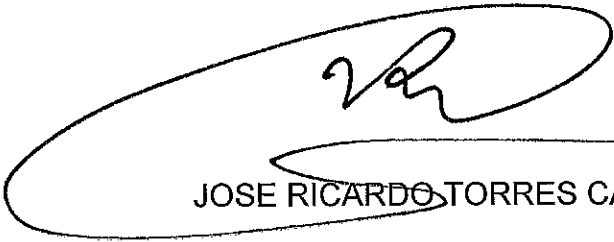
Radicación: 23-2015-00531
Demandante: Esmeralda Avila Gurin. Vs Víctor Manuel Serna Valencia.
Proceso: Ejecutivo Singular

Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente.

6° Por Secretaría expídanse las copias solicitadas por el demandado y téngase como autorizado al señor Andres Mauricio Serna V. con .C.C 1143839194, con las facultades expresas en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

jst

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 155 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

15 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

~~Juzgados de Ejecución~~
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2011-00193
Demandante: Coprocenva. Vs Luz Ayda Cordoba B.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 2411

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular, procede esta Instancia a resolver la objeción interpuesta por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la liquidación del crédito presentada por la demandante.

Expresa el objetante que el valor del capital de la liquidación objetada no concuerda con el del crédito inicial según comunicación de fecha 22 de septiembre de 2011, en el cual le informan a su poderdante que el saldo del capital es por el valor de \$32.120.002, razón por la cual considera que se debe requerir al demandante para que haga claridad sobre el hecho.

Conforme a lo previamente expuesto se tiene las siguientes como:

CONSIDERACIONES

La objeción a la liquidación del crédito es una herramienta que pueden utilizar las partes para expresar su inconformidad respecto los cálculos de la deuda, que se hagan en los trámites de los procesos en general.

El Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Establece: "... Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. - 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, **para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.**" (Negrillas del Despacho).

Por lo anterior se puede establecer, que la objeción fue presentada, dentro de los términos legales, pero no cumple con los requisitos exigidos por la ley, esto es

Radicación:	33-2011-00193
Demandante:	Coprocenva. Vs Luz Ayda Cordoba B.
Proceso:	Ejecutivo Singular.

acompañar una liquidación alternativa, y no se puede tomar el anexo allegado con el escrito de objeción como una liquidación de crédito, como bien lo indica la parte pasiva, es una comunicación por parte de la demandante a su representada y si lo que se quiere es desvirtuar el valor del capital, este no es el momento procesal para hacerlo y debe estarse a lo dispuesto según al mandamiento de pago y al auto que ordenó seguir adelante la ejecución que se encuentran en firme, así las cosas el Juzgado procederá a rechazar la objeción.

Por otro lado, revisada la liquidación de crédito allegada por la parte actora, el Juzgado procederá de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P. esto es modificar y actualizar la liquidación, toda vez que en la misma se está liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos los cuales son fijados por la autoridad competente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE

1º **RECHAZAR** la objeción a la liquidación de crédito formulada por la parte demandada, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

2º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. toda vez que la misma supera la realizada por el Despacho:

Capital	\$36.412.132
Saldo de Intereses Moratorios Fol. 111	\$8.359.914
Intereses Corrientes Fol. 111	\$1.863.056
Títulos pagados 29/10/2013	\$5.981.564
Intereses moratorios del 1/06/2013 al 30/10/2013	\$3.948.820.80
Gran total intereses moratorios al 30/10/2013	\$12.308.734.80
Total inte. Corrientes – títulos (saldo de títulos)	\$4.118.508
Total mora – saldo de títulos (saldo de mora)	\$8.190.226
Saldo de mora + Intereses moratorios del 01/11/2013 al 30/02/2015	\$20.342.454.91
Títulos pagados 10/02/2015	\$9.611.028
Total mora –títulos pagados (saldo de mora)	\$10.731.426.91
Saldo de mora + Intereses moratorios del 01/03/2015 al 30/08/2016	\$24.610.922.11
Gran Total Mora + Capital	\$61.023.054.11

Radicación: 33-2011-00193
Demandante: Coprocenva. Vs Luz Ayda Cordoba B.
Proceso: Ejecutivo Singular.

3º **APROBAR** la anterior liquidación del crédito efectuada por el despacho por un total de \$61.023.054.11 al 30 de agosto de 2016.

4º Como quiera que en la cuenta del Juzgado de origen se observan depósitos consignados, el Despacho, procederá como lo dispone el artículo 447 del C.G.P. y en consecuencia se **ORDENARÁ** la entrega del depósito judicial, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor de la apoderada de la parte actora la Dra. MARIA CECILIA PARRA URREA con C.C N° 31.197.931 y T.P N° 83.954 del C.S.J, hasta por el valor \$61.023.054.11, total de liquidación de crédito.

5º **OFICIAR** al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 155 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

15 SEP 2016

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2013-00039
Demandante: Milton Raúl Carmona
Demandado: Luis Ernesto López Rosales
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 3977

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora,
el Juzgado,

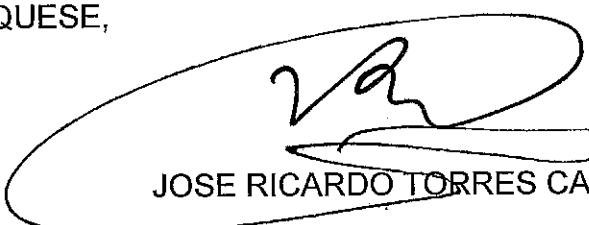
RESUELVE:

1.-AGREGAR para que obre y conste el escrito que antecede.

2.-OFICIAR al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali, a fin
que informe sobre el resultado del trámite de la Liquidación Patrimonial de
Persona natural no comerciante del señor LUIS ERNESTO LOPEZ
ROSALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.409.595.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 155 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

15 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 08-2013-00554
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Sandra Urrutia Roa.
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto Interlocutorio 2405

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar el avalúo comercial que antecede y en atender la solicitud de fijar fecha y hora para remate, solicitada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta el bien mueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado,

RESUELVE:

1.- MODIFICAR el numeral 1º del auto interlocutorio No. 1752 visible a folio 135 en el sentido de indicar que ese aprueba la liquidación de crédito visible a folio 120 del presente cuaderno.

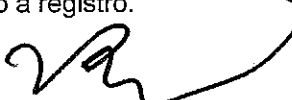
2.- APROBAR el avalúo comercial visible a folio 125-132 del presente cuaderno del vehículo de placas KLT-735 por valor de \$8.201.757

3.- SEÑALAR la hora de las 10:00 am del día 15 de noviembre del año 2016, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas KLT-735 de propiedad de la demandada Sandra Urrutia Roa, bien que se encuentra en el parqueadero "BODEJAS JM." de la carrera 9 No. 31-79 de Cali. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **76-001204161-6**. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art. 452 ibidem.

4.- EXPÍDASE por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate. Art. 450 inciso final ibidem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 155 de hoy 15 SEP 2016 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbuen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2010-00194
Demandante: Jairo Enrique Zamudio S. Vs Liga Vallecaucana de Baloncesto.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2409

Como quiera que se encuentra pendiente por revisar la liquidación de crédito allegada por la apoderada judicial de la parte actora y vista la misma, el Juzgado, observa que se están liquidando intereses superiores a los permitidos por la ley, razón por la cual,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

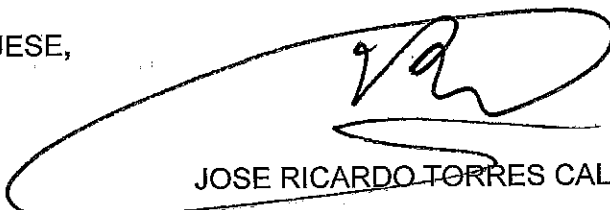
Capital No.1	\$31.320.
Intereses moratorios 22/11/2008 al 13/09/16	\$61.958
Total	\$93.278.20
Capital No.2	\$6.840.000.
Intereses moratorios 29/11/2008 al 13/09/16	\$13.494.231.14
Total	\$20.334.231.14
Gran total	\$20.427.509,34

2º APROBAR la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$20.427.509,34 hasta el de 13 septiembre de 2016.

3º ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación allegada con fecha 30 de junio de 2013, toda vez que en la misma se están liquidando capitales que no fueron reconocidos en el mandamiento de pago, razón por la cual estese el memorialista a lo resuelto en el numeral anterior del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 155 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

115 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
JUGADORA DE EJECUCIÓN
Civiles Municipales
Marta del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2010-00498
Demandante: Jhon Jairo Rodríguez S. – Cesionario del C.R. Prados de Horizonte II Etapa. Vs Roberto Galindo y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio 2406

Como quiera que el acreedor hipotecario fue notificado de conformidad con el artículo 462 del C.G.P. y se encuentra pendiente en resolver la solicitud de fijar fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que los bienes inmuebles se encuentran debidamente embargados, secuestrados,

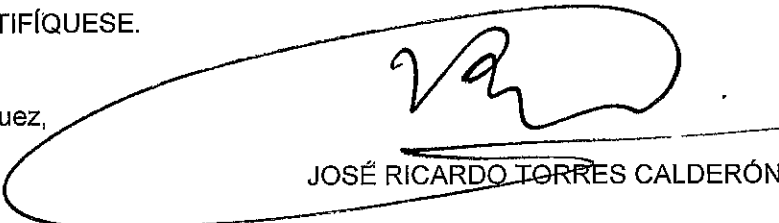
RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de la **10:00 a.m.**, del día **16 de noviembre** del año **2016**, para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-216271 ubicado en la avenida el Jordan o Kra 92 2 C-30 Esq. Calle 2C APTO 501 Bloque L Conju. Resi. Prados de Horizontes II Etapa de Cali. y matrícula Inmobiliaria N°370-216113 ubicado en la avenida el Jordan o Kra 92 2 C-30 Esq. Calle 2C Garaje 7 Conju. Resi. Prados de Horizontes II Etapa de Cali de propiedad de los demandados. la licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

3.- EXPÍDASE por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. **155** de hoy **15 SEP 2016** de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María del Mar Ibarbuen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2010-00498
Demandante: Jhon Jairo Rodríguez – Cesionario del C.R. Prados de
Horizonte II Etapa. Vs Roberto Galindo y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2407

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito
allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folios 96-99 del
presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 155 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

11 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12-2010-00346
Demandante: Fundación Revivir en Cristo. Vs Rodrigo Ibáñez Muñoz.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 2412

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular, procede esta Instancia a resolver la objeción interpuesta por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la liquidación del crédito presentada por la demandante.

Expresa el objetante que se está pretendiendo el cobro de intereses moratorios liquidados sobre costas decretadas en segunda instancia de un proceso ordinario, las cuales no generar intereses al no tratarse de capitales contenidos en una relación contractual entre deudor y acreedor y que remitiéndose al mandamiento de pago correspondiente al proceso ordinario que las decreta, se ordena su pago pero no se dice nada con respecto a los intereses, lo que la convierte en una pretensión ilegal, seguido presenta la liquidación alternativa exigida por el artículo 446 del C.G.P.

Conforme a lo previamente expuesto se tiene las siguientes como:

CONSIDERACIONES

La objeción a la liquidación del crédito es una herramienta que pueden utilizar las partes para expresar su inconformidad respecto los cálculos de la deuda; que se hagan en los trámites de los procesos en general.

El Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Establece: "... Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. - 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, **para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.**" (Negrillas del Despacho).

Radicación: 12-2010-00346
Demandante: Fundación Revivir en Cristo. Vs Rodrigo Ibáñez Muñoz.
Proceso: Ejecutivo Singular.

Así las cosas y como quiera que la parte demandada allego la liquidación de crédito alternativa el Juzgado una vez revisada la misma, encuentra que ésta no se ciñe al mandamiento de pago visible a folio 188 del presente cuaderno, emanado por el Juzgado 12 Civil Municipal de oralidad de esta ciudad, en el cual se observa que para las sumas de dinero por valor de \$33.176.881 y \$500.000, se reconoció los intereses moratorios liquidados a la tasa del 6% anual desde 15 de agosto de 2015 hasta el pago total de la obligación; y para el valor de \$7.161.700, intereses moratorios liquidados a la tasa del 6% anual desde 06 de noviembre de 2015, hasta el pago total de la obligación y para la suma de \$1.000.000 se reconoció igualmente intereses moratorios liquidados a la tasa del 6% anual desde el 17 de septiembre 2012 hasta el pago total de la obligación, lo anterior contrario a lo que manifiesta la parte pasiva en su escrito de objeción cuando menciona que en el mandamiento de pago no se reconocieron los mismos, pues si se encuentran reconocidos, por lo que no abra de tenerse en cuenta lo manifestado ni la liquidación de crédito aportada por este.

Seguido, revisada la liquidación de crédito allegada por la parte actora, el Juzgado la encuentra ajustada a derecho, razón por la cual procederá a aprobarla y continuar con el trámite que corresponda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE

1º RECHAZAR la objeción a la liquidación de crédito formulada por la parte demandada, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

2º APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora visible a folio 228-230, por encontrarse ajustada a derecho.

3º APROBAR la liquidación de costas visible a folio 225 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

jsr

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 155 de hoy 11 de SEP de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 SEP 2016

SECRETARÍA
Mat. 11 SEP 2016
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 14-2014-00450
Demandante: Continental de Bienes S.A.
Demandado: Barona Bonilla Claudia Isabel
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3979

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el
Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el
cual se allega el depósito de arrendamiento correspondiente al mes de julio
de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 155 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

15 SEP 2016
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 30-2014-00254
Demandante: Conju. Resi. Prados del Refugio. Vs Rosa Elena Vásquez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 2413

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular, procede esta Instancia a resolver la objeción interpuesta por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la liquidación del crédito presentada por la demandante.

Expresa el objetante que se están liquidando intereses moratorios que no han sido autorizados por la asamblea general de propietarios, menciona que la ley 675 en su artículo 30 no ha ignorado el común acuerdo de todos los copropietarios y su aplicación no es automática, porque debe estar aprobado en los estatutos del conjunto residencia, lo cual tampoco está ocurriendo como lo expreso en la contestación de la demanda, manifiesta que es una entidad que no tiene ánimo de lucro por lo tanto es un error cobrar intereses.

Conforme a lo previamente expuesto se tiene las siguientes como:

CONSIDERACIONES

La objeción a la liquidación del crédito es una herramienta que pueden utilizar las partes para expresar su inconformidad respecto los cálculos de la deuda, que se hagan en los trámites de los procesos en general.

El Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Establece: "... Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. - 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, **para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.**" (Negrillas del Despacho).

Radicación: 30-2014-00254
Demandante: Conju. Resi. Prados del Refugio. Vs Rosa Elena Vásquez.
Proceso: Ejecutivo Singular.

Por lo anterior se puede establecer, que la objeción fue presentada, dentro de los términos legales, pero no cumple con los requisitos exigidos por la ley, esto es acompañar una liquidación alternativa, y respecto de los argumentos elevados en el escritos de objeción, el artículo 30 de la ley 675 de 2001, estipula que el retardo en el cumplimiento del pago de expensas causará intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, y deja la salvedad que sin perjuicio de que la asamblea general, con quórum que señale el reglamento de propiedad horizontal, establezca un interés inferior, mas no determina su aplicación, y si bien es de inconformidad el cobro de los mismos, no es el momento procesal para ello ya que el auto que ordenó seguir adelante la Ejecucion quedo plenamente en firme, así las cosas el Juzgado procederá a rechazar la objeción.

Seguido, revisada la liquidación de crédito allegada por la parte actora, el Juzgado la encuentra ajustada a derecho, ya que se liquidan sobre los intereses fijados por la autoridad competente tal y como lo permite la ley 510 de 1999, razón por la cual procederá a aprobarla y continuar con el trámite que corresponda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado

RESOLVE

1º RECHAZAR la objeción a la liquidación de crédito formulada por la parte demandada, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

2º APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora visible a folios 147-148, por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 155 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

115 SEP 2016
SECRETARÍA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 14-2014-00346
Demandante: José Hugo Valdés Corral
Demandado: Grande Inmobiliaria S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3978

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el
Juzgado,

RESUELVE:

1.-Se observa que no hay solicitud útil o de verdadero impulso procesal que amerite decisión que deba ser notificada por estado a las partes.

2.-No obstante, se **REQUIERE** al procurador judicial, para que aporte la liquidación de crédito, conforme lo establece el art. 446 del C.G del Proceso y según lo dispuesto mediante auto 262 del 22 de enero de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 135 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

15 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2008-00663
Demandante: Cooperativa Cootraemcali
Demandado: Gonzalo Ochoa Giraldo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3982

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual se informa que el demandado efectuó un abono a la deuda por la suma de \$400.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 155 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 5 SEP 2016
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2011-00350
Demandante: Cooperativa Visión Futuro
Demandado: Manuel de Jesús Soto
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3983

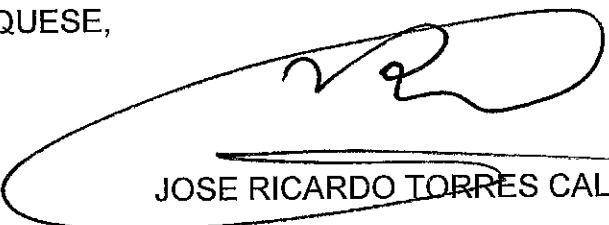
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE la memorialista a lo dispuesto en auto No.3217 del 4 de agosto de 2016, en el cual el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, informa que transfirió los depósitos judiciales con ocasión a la medida de remanentes a favor del presente proceso, una vez se haga efectiva la conversión se continuará con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 155 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 5 SEP 2016
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 27-2014-00241
Demandante: Coopserp Colombia
Demandado: Marco Antonio García Mosquera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3980

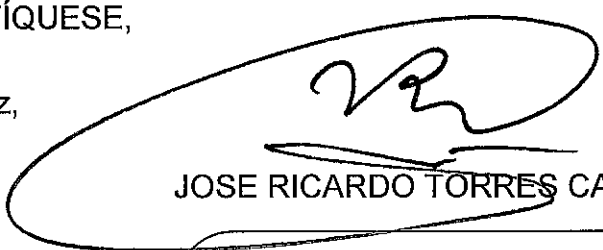
En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el
Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el
cual se allega el pago por gastos de honorarios efectuado al curador ad litem
señor Héctor Mario Duque Solano.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 155 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

15 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2011-00455
Demandante: Coopserviandina
Demandado: Martha Lucía Aragón de Segura
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3981

En atención a los escritos allegados por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

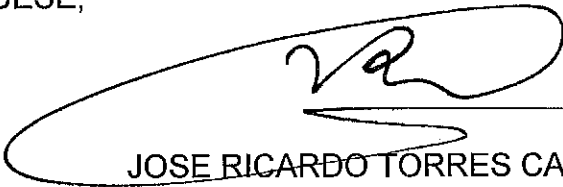
RESUELVE:

1.- **PONER** de conocimiento a la peticionaria que el oficio 06-1912 de julio 29 de 2016, fue recibido en el Juzgado de origen dando cumplimiento a lo ordenado.

2.- **AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el oficio No. 2874, en el cual el Juzgado 32 Civil Municipal informa que se remitieron las órdenes de pago a la Oficina Judicial de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. **155** de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes, el auto anterior.

11 5 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2014-00928
Demandante: Coopserp
Demandado: Denis Astrid Chacón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3988

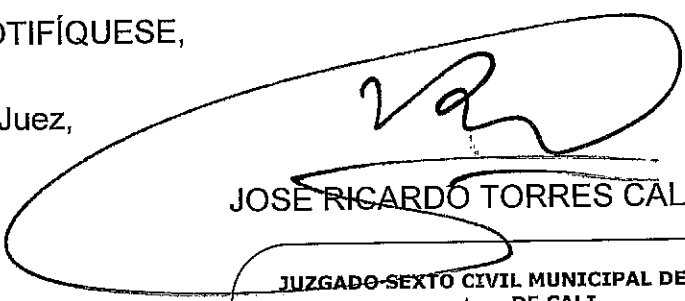
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual se informa que los gastos de honorarios se cancelaron a favor de la curadora doctora Janeth Gómez Mesa por valor de \$400.000.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 155, de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

115 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Jueza Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 14-2013-00291
Demandante: José Leonel Márquez López y otra
Demandado: Abelardo de Jesús Vásquez Gómez y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3990

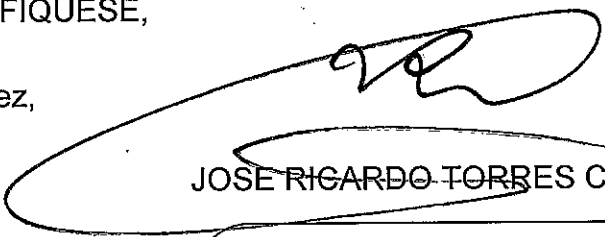
En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obren y consten en el expediente los escritos anteriores y pónganse en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 155 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

15 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2010-00946
Demandante: Héctor Fabio Rincón Muñoz
Demandado: Juan Carlos Avellaneda Tobar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3985

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el oficio No. 2971, en el cual el Juzgado 32 Civil Municipal informa que se remitieron las órdenes de pago a la Oficina Judicial de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 155 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

15 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 11-2014-00396
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Duverney Ramírez Gutiérrez
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 3995

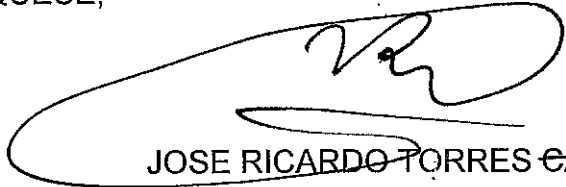
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el escrito anterior, en el cual el representante de la entidad demandante aporta el reporte de pagos realizado por el demandado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 155 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

115 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación	35-2012-0339-00
Demandante	Julia Edith Osorio Sepúlveda
Demandado	Álvaro Hernán Correa
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Auto Interloc.	2404

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Lo es resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el apoderado de la parte demandante el día 10 de mayo de 2016, contra el numeral 2 de la parte resolutive del auto número 1614 del 2 de mayo de 2016, mediante el cual el juzgado rechazó la objeción propuesta por el ejecutado a la liquidación de crédito.

Así mismo y aplicación del principio de la economía procesal, se resolverá sobre el pedimento del ejecutado respecto de la terminación del proceso por haber consignado la suma de \$85.314.000.

Finalmente se practicará nueva liquidación del crédito para dejar esclarecido el valor actualmente adeudado.

Atendidas las razones del recurso de reposición contra el numeral 2 del auto impugnado, el Juzgado hace las siguientes observaciones:

- Como se dijo en la providencia parcialmente recurrida, a tono con el numeral 2 del artículo 446 del C. G. del P., toda objeción que se presente en contra de una liquidación de crédito, deberá venir acompañada con una liquidación alternativa en la que se precisen los erros puntuales de la objetada, y revisada la objeción presentada el 01 de marzo de 2016¹, es notoria la carencia de dicho soporte alternativo, como tampoco en lo corrido del proceso, en ningún momento el demandado ha aportado o intentado introducir su propia liquidación.
- De otro lado, valga la oportunidad, para aclarar al recurrente, que la objeción presentada el 28 de septiembre de 2015,² fue rechazada mediante auto No.1878 de noviembre 30 del mismo año.³

Ahora, respecto al subsidiario recurso de apelación, habrá de denegarse su concesión, por cuanto el auto atacado no se está resolviendo objeción alguna a la liquidación, lo cual

¹ Folio 111

² Folio 102

³ Folios 103-104

es requisito para la viabilidad de la apelación según el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

Así las cosas, queda a este Despacho proceder a liquidar el crédito, teniendo en cuenta la última liquidación aprobada de septiembre 21 de 2015, e igualmente, deberá actualizarse el ítem de los intereses desde 24 de junio de 2014 (fecha de corte anterior liquidación), y 19 de febrero de 2016 (fecha de consignación del depósito por valor de \$85.314.000), a fin de establecer los saldos reales, y verificar si es posible o no la terminación del proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. **NO REPONER** el numeral 2 del auto No.1614 del 2 mayo de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva.

2º. **Denegar** por improcedente la concesión del recurso de apelación con punto referido.

3º. **APROBAR** en todas sus partes, la liquidación del crédito que antecede a este auto, la cual ha sido efectuada por el Despacho.

4º. **NEGAR** la terminación del proceso, por cuanto según los saldos que arroja la liquidación, aún no se encuentra satisfecha en su totalidad la obligación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 155 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

15 SEP 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

j.r.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2007-00506
Demandante: Cocomvalle Ltda.
Demandado: James Fernando Cardozo y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3993

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada doctor JAMES FERNANDO CARDOZO al abogado HECTOR MARIO GOMEZ CARDOZO identificado con c.c. 16.631.672 y T.P. 90.797 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado, así mismo se entiende por revocado el poder conferido anteriormente.

2.-ARCHVESE el presente proceso, toda vez que no tiene más actuaciones pendientes por tramitar, debido a que el mismo se encuentra terminado por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 155 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

115 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 26-2011-00238
Demandante: Félix Álvaro González Montenegro
Demandado: Diana Bolena Cárdenas Carvajal y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3984

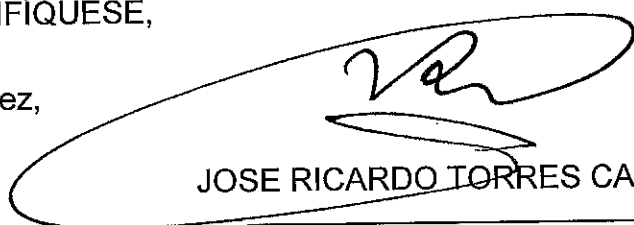
En atención al oficio No. 2650 proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal de Oralidad, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el oficio que antecede, en el cual el Juzgado 26 Civil Municipal de Oralidad de Cali, informa que remite las órdenes de pago solicitadas por este Recinto Judicial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 155 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 5 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 30-2015-00182
Demandante: Clara Inés Villamizar Bonilla
Demandado: Jairo Ramírez Bayer y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3976

En atención al oficio No. 295 proveniente del Juzgado 30 Civil Municipal, el
Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el oficio 295 proveniente
del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, en el cual se ordenó el pago de los
depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 155 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

115 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA
Civiles Municipales
Ejecución
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2015-00547
Demandante: William Arley Trujillo Caballeros
Demandado: Gilmar Murillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3991

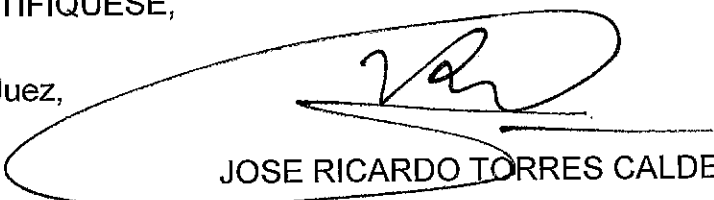
En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obren y consten en el expediente el escrito anterior proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, mediante el cual se le dio trámite a la orden impartida.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 153 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

15 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2010-141
Demandante: Cooperativa Trabajadores Empresa Carvajal Ltda.
Demandado: Sandra Milena Gallego
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3992

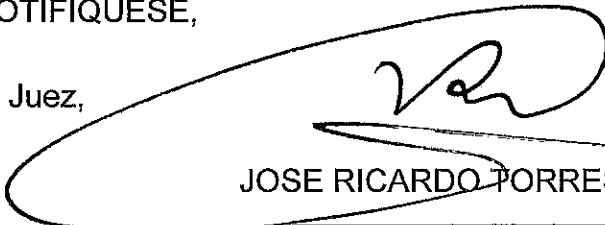
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de Oralidad, comunicando la orden de pago de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 155 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 5 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 07-2011-00118
Demandante: Financiera Andina S.A.
Demandado: Mario Triana Díaz
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 3994

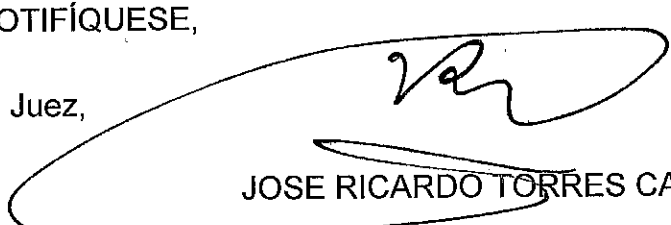
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el oficio No. 2609 proveniente del Juzgado 7 Civil Municipal de Cali, mediante el cual se remite la orden de pago de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 155 de hoy 15 de SEP de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

15 SEP 2016

Juzgado del Mar IBARGUEN PAZ
MARIO DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA